



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

El principio de proporcionalidad dentro del marco punitivo de la determinación
judicial de la pena en el delito de secuestro

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Paredes Reátegui, Gessenia (ORCID: 0000-0001-7509-6412)

ASESOR:

Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 000001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi familia, quienes constituyen el motor y
motivo para mi superación constante

Gessenia

Agradecimiento

A los jueces, fiscales y abogados litigantes que participaron activamente durante el proceso de aplicación de los instrumentos de la investigación.

A los docentes de la Escuela de Post grado de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto, por sus conocimientos y saberes compartidos durante el desarrollo de la investigación.

A todas las personas que directa e indirectamente han contribuido en el desarrollo de la presente investigación.

La autora

Índice

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	13
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	13
2.2. Escenario de estudio	13
2.3. Participantes	14
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	14
2.5. Procedimiento.....	14
2.6. Método de análisis de información	15
2.7. Aspectos éticos	15
III.RESULTADOS.....	16
IV. DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS.....	24
A N E X O S	27

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general analizar si el Principio de Proporcionalidad en el marco punitivo de la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, evitaría la imposición de penas arbitrarias, por lo que se estudió si los supuestos delictivos segregados en los diferentes niveles o grados agravados en el delito de secuestro, es proporcional y racional con la imposición de la pena estipulada en cada grado o nivel agravado, toda vez que, se vislumbra que la sanción punitiva es muy elevada, y no cumple con principios constitucionales que resguarden y protejan a garantías constitucionales propios de todo ser humano, inmerso en un proceso penal. El tipo de investigación fue básico, diseño cualitativo y descriptivo; teniendo en cuenta que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo y como guía la resolución N.º 0089-2019-UCV, no contiene población ni muestra, por lo que, se utilizó el análisis y la síntesis como procedimientos, además la técnica fue la entrevista semi estructurada y el instrumento la guía de entrevista. Finalmente, las conclusiones determinan que el Principio de Proporcionalidad en el marco punitivo de la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, evitaría la imposición de penas arbitrarias; pues existe una falta de concordancia entre la pena impuesta para el condenado por delito de secuestro y el principio de proporcionalidad, en consecuencia, no reúne características y elementos necesarios que permitan la estructuración de una norma penal que satisfaga por lo menos las expectativas que los órganos de control social y la sociedad. Se debe modificar el artículo 152º del Código Penal para garantizar una medida cautelar excepcional y justa con la finalidad de establecer criterios de proporcionalidad de la pena en el delito de secuestro, en función de los agravantes.

Palabras Claves: Supuestos delictivos, delito de secuestro, pena, principios constitucionales.

ABSTRACT

The present research work had the general objective of analyzing whether the Principle of Proportionality in the punitive framework of the judicial determination of the penalty in the crime of kidnapping, would avoid the imposition of arbitrary penalties, for which it was studied whether the criminal cases segregated in the different levels or aggravated degrees in the crime of kidnapping, is proportional and rational with the imposition of the penalty stipulated in each degree or aggravated level, since it is seen that the punitive sanction is very high, and does not comply with constitutional principles that safeguard and protect the constitutional guarantees of every human being, immersed in a criminal process. The type of research was basic, qualitative and descriptive design; Taking into account that the present research has a qualitative approach and as a guide, Resolution No. 0089-2019-UCV does not contain a population or sample, therefore, analysis and synthesis were used as procedures, and the technique was the semi structured interview and the instrument the interview guide. Finally, the conclusions determine that the Principle of Proportionality in the punitive framework of the judicial determination of the penalty in the crime of kidnapping, would avoid the imposition of arbitrary penalties; since there is a lack of concordance between the sentence imposed for the person convicted of the crime of kidnapping and the principle of proportionality, consequently, it does not meet the characteristics and necessary elements that allow the structuring of a criminal norm that satisfies at least the expectations that the organs of social control and society. Article 152 of the Penal Code must be modified to guarantee an exceptional and fair precautionary measure in order to establish criteria of proportionality of the penalty in the crime of kidnapping, based on the aggravating factors.

Keywords: Criminal cases, crime of kidnapping, punishment, constitutional principles

I. INTRODUCCIÓN

Al inédito tipo penal (en adelante T.P) que recolecta al hecho punible designada a modo común “secuestro”, por el visible espanto colectivo, que origina su mandato ha sido notificado varias oportunidades. La penúltima notificación se produjo por DL. N° 9 8 2 divulgado El peruano el veintidós de julio del dos mil siete, obteniendo como efecto un T.P en compendio casuismo, tal es el caso denota en más de 1 3 hipótesis de delitos que trae en su matriz, contexto que embarazosamente se propone en la legislación comparada. Esta modificación, tuvo como fundamento el hecho que actualmente, en nuestro país peruano el contemporáneo se comprende a la particularidad secuestro al paso. En 1995 y 1996 sucedieron 115 secuestros en el Perú, de ello ochenta coexistieron por delincuentes comunes y treinta y cinco estuvieron consumados por subversión; del total de los secuestros en Lima se transportaron a cincuenta y siete secuestros. Posteriormente son innumerables los secuestros de administradores, siendo un reciente hecho de Carlos Tonani Camusso y las bandas criminales van acreciendo como son en equipos logísticos sofisticados.

Otro caso en dos mil seis acaeció un gran enfrentamiento entre la banda y los policías destruidos a tiroteos, 4 secuestradores en la compañía Panasonic de SJL, acontecimiento que quince delincuentes incursionaron a la entidad Credisol, que fue planificado robar \$500.000 posteriormente retener al administrador Juan Cueva Sánchez. En tal incidente fueron capturados integrantes del ejército, pertenecientes a la banda criminal. La Ley N° 14561/2005 - CR. El mismo que concluyó señalando que la actual propuesta que se plantea el endurecimiento de las penalidades en los crímenes opuestos a libertad a particularidad de raptó, alzando a no menor de treinta años de pena privativa de libertad (en adelante P. P. L.), y a cadena perpetua para conveniencias, así como la supresión de los beneficios penitenciarios (en adelante B.P.), derechos de gentileza, absolucón y comunicacón de la penalidad para los inculpados.

Por ello, Nuestro Sistema Justicia Penal (en adelante J.P), cuenta con tres normas de carácter general (CP de 1999, CPP de 2004 y el C E J de 1991); en tanto el primero ha sido modificado 575 veces (el 71% fueron para modificar, agravar las penas y un 20.5% para incorporar formas agravadas); el segundo de ellos ha sido modificado 33 veces, 70% de ellos para flexibilizar algunas instituciones procesales de cara a la

criminalidad organizada), finalmente el último de ellos siguió una suerte similar, con 50 modificaciones, de las cuales un 86% fueron para eliminar B.P. (leyes N° 30076 y 30077), es decir, el Estado busca siempre respuestas de carácter legal frente al problema de la criminalidad.

Pues la suposición de lo mencionado se sitúa en la deflación de la criminalidad no contrastable, pues no es cierto que a mayores penas, menos beneficios y mejores instituciones procesales se podrá reducir la criminalidad, y que la fuente empírica no hay una analogía entre el incremento y la disminución de la delincuencia con el aumento de penas. Así en el 2016 el Legislativo otorgo facultades al ejecutivo, mediante leyes N° 30335 y 30336, para legislar en materia ciudadana y económica, siendo que dentro de los 66 Decretos Legislativos Promulgados, una de ellas el D.L. N° 1194, que regulariza el proceso inmediato en delitos de flagrancia fue el de mayor impacto; siendo el caso más emblemático la condena de 6a y 8m de P. P. L., en menos a una semana la ciudadana Buscaglia, por el delito de ímpetu a la imperio en forma agravada (contra efectivo policial puso en debate la “proporcionalidad de la pena”. De lo anteriormente expuesto, se concluye que ha existido toda una política punitiva que se transcribió en el aumento de penas y eliminación de B.P., lo que determinó que hoy el juez no tenga otra opción que imponer penas desproporcionadas.

Respecto a las teorías relacionada con el tema, en el presente trabajo de investigación, Cabrera (2017) en su trabajo de investigación titulado: *Criterios de determinación de la pena en los delitos de secuestro agravado*. Universidad Nacional de Cajamarca, concluyó que: Es irrefutable que la casuística manifieste procedimientos denunciados, como el delito de secuestro, pese a una declaración sindical, donde es acogida la intervención ante actos que acontecen en dicha metrópoli, ya que lo mencionado lo emanan acorde a sus hábitos. De tal manera, ningún caso fue merecedor a una ordenanza de cadena perpetua, pese a ello puede acogerse a nuestro ordenamiento, este soporte vigoriza el presente estudio con referencia a este castigo, en casos de secuestro agravado.

Por ello Gonzales (2015) en su trabajo de investigación titulado: *El secuestro en los medios de comunicación: análisis del perfil periodístico del secuestrador en el estado de Nuevo León*. Universidad Autónoma de Nuevo León, concluyó que el perfil del hipotético delincuente en la mencionada localidad fue determinado por criminales

juventudes de diecinueve a veintinueve años con edad de promedio a veintisiete años siendo varones de setenta y cinco con siete décimas de porcentaje y constituido mediano, originaria neolonesa al setenta y seis por ciento; habitada en 90 % en aquellos ayuntamientos de la mencionada localidad, por ello su nivel de educación es muy fundamental ya que los estudios primaria y secundaria circulan crecidamente un índice de deserción en la zona metrópoli. Tal cual el cincuenta y uno con nueve décimas por ciento posee un empleo ilegal vinculado en acciones del crimen organizado y el cuarenta y tres con cinco décimas de porcentaje efectúa combinaciones en empleos ilegales y formales que significan al crimen organizado.

Por consiguiente se describe las variables, si bien es cierto el bien jurídico del delito del secuestro se manifiesta en el derecho a la libertad un factor superior, siendo una suposición ineludible para una armonía general, como una cultura para la subsistencia y convivencia de los hombres. (Gálvez & Delgado, 2012, p. 34). Por lo que el comportamiento típico es la imposibilidad de desplazarse de una zona a otra y ello no instaura el T.P y una peculiaridad explícita de encargo de transgresión, por lo contrario instituye la sobresaliente peculiaridad acogida, siendo tolerable cualquier gestión que adquiera como efecto de lo mencionado. Por lo descrito son sobresalientes los contextos o el periodo en que el sometido y tolere limitación de su autonomía; se pretende de un seguro sitio de periodo explicativo de falta de liberación, que debe ser estimado por el examinador a fin de no sobre inculpar mandos y en esmero al signo rudimentario de lo penal. (Salinas, 2015, p. 34)

De lo cual se describe al sujeto activo que puede ser cualquier individuo para ser apreciado autor y pasivo es aquel perjudicado y comprenderemos que lo normativo fue empleado para el perjudicado. En base a la rutina general, el procurador ha predicho desemejantes cargos al acto punible, y que fueron originadas a penas muy severas. Razón a la conducta del agente que es violenta, deprava, trata con ferocidad o instala en sacrificio la buena salud del damnificado viendo así el designio del procurador, al acrecentar una pena, procurando la defensa de aquellos patrimonios lícitos, aparte de liberación peripatético del damnificado; como la moralidad psíquica, honorable y corpóreo. La designación de un delito anómalo ya sea en 2 actos, el secuestro es solicitado por un funcionario por un modo intrínseco a acción futura. Por ello al agente

que causa lesiones leves al agraviado con la nueva modificatoria del inc. 10 art. 152 de la Ley N° 30364 que prescribe las lesiones leves, se dispone el funcionario con un pábulo de raptó.

Es necesario saber sobre la aptitud del venerado, si un damnificado es un empleado privado o gubernativo, el hecho se agrava porque labora en una entidad pública y los intereses son públicos, por ello para que se establezca el agravante, es ineludible verificar que el sujeto pasivo contenga lo indicado, puesto que en el art. 425 del CP determina quienes son funcionarios o servidores públicos; sin embargo, si el agraviado es un sector privado es entendido que se obtiene como fin un provecho económico. De lo expresado si la víctima resulta ser un pariente hasta 3er grado de consanguinidad el acto se califica por un hecho de ser pariente; sin embargo, si el agraviado adolece de padecimiento peligroso (inc. 12-art. 152) configura un raptó contra un individuo enfermo gravemente (física o mental), lo que se deduce que el secuestrado contrajo la enfermedad antes de ocurrido los hechos. Sin embargo, ya con la emisión de la citada ley se consideró como parámetro de valoración la edad misma, con lo que se disiparía cualquier nivel de confusión. El fundamento de esta agravante es protección de integridad física y efectiva, a quienes también la norma considera una mayor vulnerabilidad, por el detrimento de sus capacidades, en consecuencia son susceptibles ante sufrir un secuestro. Ahora si el agraviado es discapacitado, el agente se aprovecha de la discapacidad del secuestrado, ya que es entendida como deficiencia ya sea física, mental o sensorial; asimismo por el resultado, tenemos la conducta que se realiza durante un secuestro es que el mencionado acto causa lesiones graves; si por a/b el agraviado fallece durante o ha consecuencia del secuestro, posterior al recobrar a víctima su libertad ambulatoria puede ocasionarse a título de dolo o culpa. Ahora si es utilizado a un menor de edad como medio de comisión delictiva es configurada cuando un agente emplea a menores. Dicha participación puede incluso ser con la voluntad del menor, sin embargo el solo hecho de hacer participar al menor en el hecho punible configurará la agravante.

Por consiguiente se ejemplifica a la E. S del 9 de junio del 2004 prescribiendo que el delito de secuestro es configurado como un agente que priva a un individuo sus derechos, sin poder moverse de un lugar a otro, de ello los inculpados en su condición de rondas campesinas de Moyobamba, de lo cual asintieron ser responsables de robo,

violación sexual y asesinato que sucedió en su localidad, lo cual fue sancionado por la cadena ronderil, y que ese sentido no es carácter doloso de tipo penal. Sin embargo fue declarado nulo porque la acción es típica y antijurídica ya que fue sancionado de acuerdo a las costumbres de la mencionada localidad.

Conforme a lo señalado el Exp: 11-94 fue absuelta al procesado por tentativa de secuestro ya que había fabricado los rasos, esbozos para el itinerario, con tal objetivo de privación de libertad personal, pero no se perpetró, y quedó un acto preparatorio más no de consumación. Por otro lado si se menciona sobre la pena el CP en su art. 139 nl. 22 denota que la carta magna precisa el principio de un régimen penitenciario que posee como un fin de reducción, rehabilitación y reincorporación ante la sociedad.

Por otro lado, tenemos el dilema delito de secuestro con otros injustos penales, sin embargo, apreciamos que la privación de la libertad: Exp. 1254-98- Tacna que en el modo que se obtuvo un lugar criminoso, los procesados no asumían el propósito de secuestrar, pero si a someter al trato sexual por lo que fue encontrada por un hecho de secuestro y la misma que debería ser absuelta por tal acto ilícito. El Exp. 346-2004 relata que aquel que arrastraba un coche aparentando ser chófer, brinda transacciones al damnificado al transcurso el inculpaado se detiene, ingresan los coprocesados y así cogiéndole del cuello y produciendo asfixia al agraviado, y finalmente sustrayendo sus pertenencias, dejando el cuerpo sin vida a un lado de la vía. Siendo ello fue considerado un acto de secuestro, delito de homicidio calificado y robo agravado., lo cual a los coprocesados no lo imputaron porque no fue acreditado en su comisión delictiva.

R.N. N° 1378-2008 conlleva que la conducta del encausado fue preordinada por perpetrar actos contra el pudor a un menor agraviando, por lo cual fue amenazado y trasladado a su cuarto, sin que se pueda desprender que coexistió un ánimo de privar su libertad del menor, ya que el principal propósito fue consumir el acto sexual, ya que fue trasladado con amenazas al menor, ya que también implicó la afectación ilegítima de su libertad personal, y así forjando el delito llamado actos contra el pudor, que esto no se puede concluir solo por un aparente legal distinguido a quebrantamiento de raptó. (Caro, 2017, p. 349)

R.N. N° 1640-2007, menciona respecto a un asalto, e intimidación que concurrieron los damnificados, ya que esto involucro a la ilegítima de su libertad, como así privando su derecho importante, propiamente dicho, y así ejecutando el delito de robo agravado, en tal que pretende amenazar y poniendo en peligro su subsistencia o integridad física; ya que se encuentra acreditada y por ello sus propósitos fueron despojarlos el dinero que portaban. (Caro, 2017, p. 350).

Por ejemplo, ante una vigencia de extorsión que es una evidente afectación de libertad ambulatoria, además es extravagante el secuestro de un individuo con el objeto de suplir una ventaja económica, ya que nuestra categorización jurídica no lo prescribe como secuestro sino como una extorsión. Además, tenemos como ejemplo a Juan, que fue dado de alta después de su operación médica, es imposibilitado de renunciar a la clínica hasta que efectúe la cancelar del importe, otra fachada confusa que exhibe reflexionar que nos localizamos ante el delito de raptó o de imposición, ya que él no cumplió con cancelar lo mencionado, prescrito por Eduardo Oré Sosa. Las circunspecciones, sobrellevan a la impensable concentración de las contundentes ordenanzas presentidas al art. 152 del C.P, salvo la garantía de una ordenanza penal fuertemente grave como el vínculo perpetua.

De otro lado, respecto algunos autores en el campo de la doctrina de la dogmática penal, como por ejemplo, señala que el secuestro es ilícito penal, que posee por amenaza penal, la ordenanza más rígida con que recuenta el mandato jurídico, la pena de cadena perpetua, pues hoy en día, el Homicidio recoge una pena menos grave que el secuestro, lo que quebranta los compendios de culpabilidad y de proporcionalidad. (Peña, 2010, p. 35)

En una jurisprudencia vinculante, señaló: Las pretensiones que determinan la diligencia de la pena, no se terminan en el principio de culpabilidad, ya que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el art. 8vo del Título Preliminar del CP, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer. El juzgador, al determinar la dosificación de la pena, debe poseer el principio de proporcionalidad y las conclusiones de la pena a fin de evitar un exceso de la misma, y cumpla su finalidad constitucionalmente legítima.

En ese sentido, el Perú posee las penas más draconianas del mundo, y se vislumbra una gran cantidad de supuestos que el legislador ha precisado en el delito de secuestro, sin mediar una política criminal responsable, por lo que genera varios problemas doctrinarios y casuísticos.

Por ello, cabe preguntarnos. ¿Los supuestos agravados establecidos en el tipo penal de secuestro, son acordes con nuestra realidad nacional?, ¿Todas las agravantes del delito de secuestro afectan gravemente el bien jurídico a la libertad personal? Si la respuesta es negativa ¿Cuál fue la justificación social, y jurídica que tuvo el legislador al estipular algunos supuestos con una pena alta, llegando a la cadena perpetua?, Por otro lado, referente, a si los supuestos agravados de los diferentes grados o niveles del delito de secuestro, son importantes estipularlos, ya que vulneran enormemente el derecho a la libertad personal, otra jurisprudencia vinculante, ha determinado porque el principio de proporcionalidad es muy importante. Al respecto, el otro problema, que se viene suscitando, es si los diferentes supuestos del tipo penal in comento, son acordes a nuestra realidad, toda vez que, en el Perú, son muy pocos los casos que se tipifican el delito de secuestro, salvo, el gran debate por las conductas de las rondas campesinas, claro es un tema muy aparte que hasta el día de hoy no se resuelve, debido a que muchas sentencias de la Corte Suprema son contradictorias.

Por lo cual, no todos los casos se van a presentar estas afectaciones a dichos bienes jurídicos, por lo que el problema se suscita en criterios objetivos, no abstractos, no en suposiciones. Por ello comparto la opinión del maestro Peña quien señala: “La irracionalidad punitiva a la cual nos hemos referidos, solo ha de encontrar freno a través de la actuación interpretativa del juzgador, quien ha de fijar los alcances normativos de la conducta típica mediante un ejercicio jurídico de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad. Para tal cometido habrá de remitirse a los principios del ius puniendi estatal, concediendo prioridad a los preceptos constitucionales en rigor (control difuso de la constitucionalidad normativa). El Estado, no puede rebajarse al mismo nivel de quien infringe el imperativo de conducta, de ser así, pierde legitimidad ante los propios ciudadanos. Una de las herramientas que utiliza toda política penal es definitivamente la pena. Y esta se puede configurar como un control formalizado, característico de las sociedades políticas estructurales en un Estado, regulado por el Derecho.

El Derecho Penal, por ser un control social formal, es decir, a través del *ius puniendi* en un Estado Social Democrático, ejerce sobre los individuos una coacción o violencia legítima ante los individuos, lo ejerce mediante una sanción punitiva denominada la “pena”, sanción que juega un rol importante, toda vez que será usada como ultima razón, sin dejar de lado, el respeto a la libertad personal que sufre todo individuo al privársele de dicho derecho fundamental. Se dice que el Derecho Penal, algunos doctrinarios lo denominan como un Derecho Penal Constitucional, toda vez que, el Derecho Penal, solo protege derechos fundamentales, y como tales, siempre lo encontraremos en la Carta Magna, por ello, ante la vulneración de bienes jurídicos importante que protege tal rama del Derecho, es necesario, que aquel, a la hora de individualizar la pena al sujeto que vulneró dichos bienes jurídicos, el juzgador, respete el principio de proporcionalidad y guarde un equilibrio razonable con la finalidad constitucional.

Es común señalar que la justicia penal es el sector donde la correspondencia en el estado y el sujeto denota mayor tensión, no solo una afirmación, sino que constituye un lacerante dato de la realidad. En este sector se materializa la pugna entre el poder punitivo y la libertad de la persona. No hay duda, que esa tensión subyacen íntimas vinculaciones de carácter político constitucional. (Mendoza, 2017, p. 33). Al respecto, al referirse al principio de proporcionalidad, señalan que “esta actividad está vinculada al programa constitucional de la pena: prevención general positiva; pero, por la imposibilidad de su realización se debe optimizar en su sentido negativo, esto es, propender a una menor desocialización. En efecto, el sentenciado es núcleo del proceso valorativo de individualización; pues será quien sufra el dolor del encierro. Se trata de evaluar la magnitud de la pena en función del individuo, del impacto que generará el encierro carcelario a un sentenciado en concreto. Es este el sentido de proporcionalidad vinculado al sentenciado que se aplica, no el vinculado a la medida de lo injusto con criterios retribucionistas. (Zafari, Alagia, et al, 2000, p. 330)

El legislador, debe ser responsable en las diferentes narraciones legislativas, puesto que, si no lo hiciera, le brinda al juzgador inseguridad jurídica, por ello ese afán de pretender criminalizar una mayor gama de conductas, con severísimas penas graves, siendo desproporcional que el delito de secuestro, como tipo base, el mínimo legal sea 20 a 30 años, aquello no estaría respetando dicho principio. La sanción punitiva no

puede dosificarse conforme tasaciones mecánicas entre delito y pena, de que ante el delito de Homicidio lo que cabe es la pena de muerte; ello implica, una vindicta pública, del ojo por ojo y diente por diente, postulable los fines a una radicalización absoluta de la pena. Si el Estado, a través del orden jurídico, pretende mantener y garantizar su legitimidad frente a los comunitarios, no puede rebajarse al mismo nivel de quien infringe el imperativo de conducta; de ser así, pierde el sostén ético y axiológico que debe preservar siempre frente a los ciudadanos, dando el ejemplo de una actuación provista de razón y derecho. (Zaffaroni, 2009, p. 65). El Estado, al implementar políticas criminales, debe ser cuidadoso, no debe dejar vacíos en la Ley, tampoco puede rebajarse al sujeto que infringe la norma penal, y dejarse llevar por su conducta, que a simple vista parece imponerle una sanción punitiva draconiana, aquello no debe suceder.

Los efectos irradiantes del principio de proporcionalidad comparten un límite al legislador al momento de fijar la intensidad de los marcos penales imponibles, es decir, si bien el legislador cuenta con un espacio libre de definición normativa – punitiva-, dicho ámbito de proyección legislativa encuentra en este criterio contenedor de la violencia punitiva, un mandato que no puede desconocer la pena de vaciar contenidos materiales de primer valor, como es el principio de culpabilidad por el acto. Esto quiere decir que las necesidades por acentuar la protección de bienes jurídicos sociales, de reforzar un marco de seguridad ciudadana, no puede conllevar la significativa relativización de los principios anotados, en tanto la prevención del delito no puede comportar una degradación de las garantías materiales. Dejar a pleno arbitrio del legislador, así como a los niveles de percepción ciudadana alarma social generada por los efectos lesivos del delito-, la fijación de los marcos penales conduce a un sendero propicio de arbitrariedad y de irrazonabilidad. Manejar las dosimetrías penales acorde a las voces de la mayoría, arrastra a la tiranía, proscrito en un régimen democrático de Derecho. (Aguado, 2010, p. 45)

El autor al señalar el test de legitimación que ha de superar cualquier intervención penal, se refiere a la arbitrariedad, y por supuesto que prime la discrecionalidad del juez, pero aquí hay un problema en cuestión, existen algunos supuestos que la pena conminada o básica no coincide con conductas que se encuentran tipificados en nuestro

ordenamiento jurídico penal, por ello, es necesario que el legislador, respete el principio de determinación.

Se denota, a simple vista, que la judicatura suprema intenta esforzarse por sistematizar el proceso de individualizar la pena, sin embargo, no se alcanzado tal objetivo, y la preocupación sigue en pie, ya que su crecimiento es mínimo, debido a su falta de instrumentos conceptuales que sean útiles en la interpretación de los dispositivos normativos, vinculados a la medición de la pena. Lo que sucede en la lege lata es que el Robo agravado seguido de muerte recibe una penalidad más drástica en relación al tipo penal de asesinato, pese a que el fallecimiento de la víctima en el primer supuesto es atribuible a título de imprudencia. (Carbonel, 1999, p. 600)

Y no es solamente en el robo con agravantes, sino también en el delito de secuestro, pues, tan solo privársele la libertad personal a un individuo, la sanción punitiva es como mínimo 20 años, siendo una de las penas consideradas por algunos como una pena draconiana e inhumana, si bien es cierto estos delitos citados, no solo afectan un solo bien jurídico, sino varios, por ello lo denominan delitos pluriofensivos, sin embargo, hay un vacío y una falta de consciencia por parte del legislador, que se deja influenciar por la ciudadanía, y el Derecho Penal no está para que la ciudadanos se sienten o no tranquilos, sino está para respetar principios, y que bienes jurídicos tienen relevancia jurídica. Obviamente, en algunos casos si se podría aceptar dichas penas, pero son muy pocos los casos.

Sin embargo a la tesista le ha surgido la siguiente interrogante: ¿Cómo se debería regular el marco punitivo en la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, respetándose el principio, a fin de evitar arbitrariedades en la imposición de una pena? La presente investigación tiene justificación de relevancia social, implicancia práctica, utilidad metodológica, conveniencia y valor teórico, las cuales generan un aporte de suma importancia en la investigación:

A nivel conveniencia, el estudio nos permitirá conocer la problemática del Principio de Proporcionalidad dentro del Marco Punitivo en la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, ello en virtud de la excesiva y draconiana sanción punitiva que posee este ilícito penal, teniendo como pena privativa de libertad no menor de 20 ni mayor de 30 años, sólo en el tipo base, es decir, con la privación de libertad, sin

mediar ninguna agravante, el agente puede ir 20 años como mínimo, lo que evidentemente desproporcional a todas luces, y quebranta el principio de proporcionalidad de las penas. A nivel valor teórico, la investigación permitirá darnos cuenta que el Principio de Proporcionalidad dentro del Marco Punitivo en la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, es de suma importancia tratarlo y analizarlo desde una perspectiva constitucional y política legislativa responsable, ello en virtud, a que la sanción punitiva prevista en el referido tipo penal, no tiene una justificación constitucional que amerite la sanción prevista en el mismo.

A nivel implicancia práctica, la investigación buscará describir la realidad actual en cuanto a la necesidad de modificar el delito de secuestro en el extremo a la pena impuesta y asimismo a las circunstancias agravantes que también resultan desproporcionales en cuanto a la sanción que en ella se establece, mientras que en la utilidad metodológica, la investigación se desarrollará según los criterio y normas metodológicas para recabar los datos científicos, para ello las técnicas e instrumentos cumplirán con los requisitos necesarios, que generarán impactos tanto positiva y negativa que serán clave para el desarrollo del estudio, lo que permite tener un mayor alcance en nuestra labor al sugerir debidas estrategias en cuanto al problema del estudio. En cuanto a la relevancia social, los resultados obtenidos del estudio generará un mayor conocimiento en la sociedad no sólo general sino también en lo jurídico, lo que permite que tomen conocimiento más profundo no solo del tipo penal en un sentido valorativo, sino también en el extremo de la sanción punitiva, y como el órgano jurisdiccional evaluará ello.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Analizar si el Principio de Proporcionalidad en el marco punitivo de la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, evitaría la imposición de penas arbitrarias. Por su parte, los objetivos específicos son: Explicar el objeto del proceso penal, el fundamento de la pena y la individualización de la pena desde un contexto constitucional punitivo. Analizar el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro. Identificar y Desarrollar la importancia de una reforma legislativa para la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de la pena en los supuestos agravados en el delito de secuestro.

De lo anteriormente expuesto, ha surgido en el tesista, la siguiente hipótesis al problema: SI la excesiva aplicación de una sanción punitiva alta en el delito de secuestro y sus diferentes grados o niveles agravados, afecta el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena. Entonces se requiere regular y modificar algunos supuestos agravados en el delito de secuestro, teniendo en cuenta hasta qué punto vulneraría el bien jurídico de la libertad personal en la determinación judicial de la pena.

II. MÉTODO

La investigación se llevó a cabo bajo la orientación cualitativa porque posibilita presentar el problema de investigación, tal cual se presenta en la realidad, sin la medición estadística, por el contrario, se describe las cualidades y características de la realidad problemática. Asimismo, el presente estudio es de tipo básico jurídico enmarcado en el diseño de teoría fundamentada, dado que, gracias a la revisión de los medios documentales, análisis del marco legal; se pretende demostrar los supuestos o hipótesis planteada siendo contrastados con la información recopilada en el campo empírico.

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de investigación: Tipo básico pero con un enfoque cualitativo, por lo cual explora vislumbra, observa y evidenciar un fenómeno, hecho o situación, el cual es el tema de investigación. Desde entonces se planteó teorías, explicaciones, jurisprudencias para su mejor entendimiento.

El Diseño de Investigación es Cualitativa, por lo que las variables y los resultados fueron analizados e interpretados sus cualidades, a través del análisis documental, no utilizando la estadística para su interpretación, sino el método hermenéutico para interpretar los resultados obtenidos. Enfoque cualitativo acopia, compila, investiga e intuye indagación interpretativa, por ello se ha ejecutado una observación de la indagación: El Principio de Proporcionalidad dentro del Marco Punitivo en la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro. Y diseño no experimental, ya que fue deliberada que accede identificar y de modo medir un efecto.

2.2. Escenario de estudio

Para ésta indagación fue adquirido en base a medios internacionales y nacionales del principio de proporcionalidad dentro del marco punitivo en una determinación judicial que conlleva a la pena del delito secuestro, siendo así el escenario es en un contexto nacional.

2.3. Participantes

No he creído conveniente la participación de participantes, por cuanto, la presente investigación lo he realizado desde de una perspectiva nacional, a través de la recopilación de datos bibliográficos plasmados en la doctrina y jurisprudencia.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Fue utilizado métodos e instrumentos que colaboren a obtener una intención, empleando la observación, guía de documentación, analizando casos, jurisprudencias para así lograr obtener lo propuesto. (Fernández, 2014, p. 34)

Ánàlisis documental

Conforme a Quintana (2006) intuye que la indagación viene a ser un estudio y por ello el principio de un tema o un dilema a investigar, conllevando documentos para así conllevar un mayor sustento. Para ello es necesario saber sobre los documentos, luego clasificar que documento utilizarlo, posterior seleccionar y por último leerlo.

2.5. Procedimiento

Método Analítico.

Este procedimiento se utilizó para indagar el contexto problemático debido a la Problemática del presente tema de investigación.

Método Descriptivo - Explicativo.

Este método básicamente buscó exponer las características de un determinado problema, carencia debilidades, para luego darle un estudio científico buscando soluciones raciones.

Método de Síntesis.

Este método permitió efectuar un camino existente, equitativo, preciso y reglamentado de todo el bagaje de información recopilada para luego materializarlo en conclusiones.

Método Deductivo:

Fue empleado a desprender datos bibliográficos y así poder obtenerlo de modo mucho más amplio y por consiguiente resumirlos y lograr sacar unas breves conclusiones para adquirir una buena información y sea relevante de las redes sociales o libros, etcétera.

El Método Histórico:

Permite el conocimiento de los antecedentes y la evolución de las categorías de estudio, teniendo un conocimiento más amplio de los mismos.

2.6. Método de análisis de información

El método que se aplicará será el Hermenéutico, método propio del Derecho, con la finalidad de interpretar los resultados y extraer los criterios sobre el Principio de Proporcionalidad dentro del Marco Punitivo en valor judicial de la pena en el delito de secuestro. Que fueron empleados para un mejor análisis la recolección de datos, revisión de datos por consiguiente la organización de los datos y por ello la información y por último la categorización de los datos consiguiendo 2 importantes niveles; 1ero generando el significado y categorías y 2do abordando temas similares en conceptos y consecuencias de ello

2.7. Aspectos éticos

Fue respetado los derechos propios de los autores y referencias utilizadas, obteniendo en cuenta lo establecido por la universidad correspondiente y empleando la normativa APA, y así conllevando un gran respaldo de indagación. Conllevando un alto índice de confidencialidad en ideas de cualquier autor ya mencionados.

III. RESULTADOS

Para los efectos del progreso de la vigente indagación fue realizado el estudio a fuente documentales para ahondar y complementar en la investigación, en este instrumento, hemos usado como referencia las obras doctrinarias, legislación interna sobre el tema así como pronunciamientos del TC y de la C S J peruana; que coadyuvan a dilucidar los objetivos planteados, en razón de ello, iniciamos el desarrollo de los mismos.

Además, para obtener los resultados fueron empleados para un mejor análisis la recolección de datos, revisión de datos por consiguiente la organización de los mismos, por ello la información y la codificación consiguiendo dos importantes niveles; 1ero generando el significado y categorías y 2do abordando temas similares en conceptos y consecuencias de ello

En referencia al objetivo general planteado, el cual es analizar si el Principio de Proporcionalidad en el marco punitivo de la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, evitaría la imposición de penas arbitrarias”. Se debe tener en cuenta que existe jurisprudencia al respecto a la gravedad del hecho y de la pena, tenemos en el Recurso de Nulidad 2025-2018, Lima – Norte, en el que indica prototipos previos, que en el contenido de la especificación a una pena.

En cuanto al primer objetivo específico: Explicar el objeto del proceso penal, el fundamento de la pena y la individualización de la pena desde un contexto constitucional punitivo. Probablemente del derecho concuerdan que todo aquel que es comprometido a comisión de un delito debe sufrir un castigo, muchas veces este castigo es la restricción de la libertad, sin embargo lo que es materia de discusión es lo relacionado a la legitimación del “ius puniendi” para una buena ratificación de exigencia de una pena, es decir se discute aun si el fundamento o demostración, para nutrir que la exigencia de una pena es justificada a derecho (Feuerbach, 1799, p. 36)

Por tal motivo las teorías sobre las penas son absolutas, relativa o unión, que son postulatorias a principios ya sean orientados a limitar el ius puniendi del Estado, poseyendo a brindar seguridad a un ordenamiento netamente jurídico vigente, ya que, si coexiste una lesión al bien jurídico posee una consecuencia que es la pena, la misma que no puede ser arbitraria, o irracional en una conducta de sujeto activo, como bien sucedió en un primer momento en la historia de la humanidad, donde se castigaba con

pena de muerte, o flagelos y que posteriormente la privación de la libertad, quien se fue entronizando como pena principal. Así Ferrajoli (1999) señala que coexiste una privación de un periodo abstracto a la libertad, cuantificando, por una legislación y posterior por un juez, es decir que son delitos castigados. Sin embargo Zaffaroni (2006), relata que es un marco al derecho penal de autor y a un régimen de un desconocido derecho y libertad a un individuo, la pena que se requiera será accedida por un fin preventivo y de proporcionalidad. Así pues, mientras que el ejercicio del poder de castigar se debe imponer de acuerdo a garantías y derechos de un individuo examinados en la sistematización jurídica y TI y los modelos de Estado que se cimientan en ellos, la penuria de pena y como fin al dominio de sancionar.

En cuanto al segundo objetivo específico: Analizar el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro; por ello, cabe preguntarnos. ¿Los supuestos agravados establecidos en el tipo penal de secuestro, son acordes con nuestra realidad nacional?, ¿Todas las agravantes del delito de secuestro afectan gravemente el bien jurídico a la libertad personal? Si la respuesta es negativa ¿Cuál fue la justificación social, y jurídica que tuvo el legislador al estipular algunos supuestos con una pena alta, llegando a la cadena perpetua?, Por otro lado, referente, a si los supuestos agravados de los diferentes grados o niveles del delito de secuestro, son importantes estipularlos, ya que vulneran enormemente el derecho a la libertad personal, otra jurisprudencia vinculante, ha determinado porque el principio de proporcionalidad es muy importante. Al respecto, el otro problema, que se viene suscitando, es si los diferentes supuestos del tipo penal in comento, son acordes a nuestra realidad, toda vez que, en el Perú, son muy pocos los casos que se tipifican el delito de secuestro, salvo, el gran debate por las conductas de las rondas campesinas, claro es un tema muy aparte que hasta el día de hoy no se resuelve, debido a que muchas sentencias de la Corte Suprema son contradictorias.

Al respecto, al referirse al principio de proporcionalidad, señalan que “esta actividad está vinculada al programa constitucional de la pena: prevención general positiva; pero, por la imposibilidad de su realización se debe optimizar en su sentido negativo, esto es, propender a una menor desocialización. En efecto, el sentenciado es núcleo del proceso valorativo de individualización; pues será quien sufra el dolor del encierro. Se trata de evaluar la magnitud de la pena en función del individuo, del impacto que

generará el encierro carcelario a un sentenciado en concreto. Es este el sentido de proporcionalidad vinculado al sentenciado que se aplica, no el vinculado a la medida de lo injusto con criterios retribucionistas. (Zafari, Alagia, et al, 2000, p. 330)

Los efectos irradiantes del principio de proporcionalidad comparten un límite al legislador al momento de fijar la intensidad de los marcos penales imponibles, es decir, si bien el legislador cuenta con un espacio libre de definición normativa – punitiva-, dicho ámbito de proyección legislativa encuentra en este criterio contenedor de la violencia punitiva, un mandato que no puede desconocer la pena de vaciar contenidos materiales de primer valor, como es el principio de culpabilidad por el acto. Esto quiere decir que las necesidades por acentuar la protección de bienes jurídicos sociales, de reforzar un marco de seguridad ciudadana, no puede conllevar la significativa relativización de los principios anotados, en tanto la prevención del delito no puede comportar una degradación de las garantías materiales. Dejar a pleno arbitrio del legislador, así como a los niveles de percepción ciudadana alarma social generada por los efectos lesivos del delito-, la fijación de los marcos penales conduce a un sendero propicio de arbitrariedad y de irrazonabilidad. Manejar las dosimetrías penales acorde a las voces de la mayoría, arrastra a la tiranía, proscrito en un régimen democrático de Derecho. (Aguado, 2010, p. 45)

A continuación el TC ha apreciado: el mencionado principio ya que es intervenido en el derecho a la libertad personal y derechos fundamentales, que son idóneas para su obtención a un objetivo legítimo. (Exp. N° 003-2005-AI/TC, 09/08/2006, fj.69.)

La necesidad, debe realizarse en función de la medida más favorable posible jurídicamente para el derecho intervenido: la libertad individual. En definitiva este subprincipio instituye un tamiz de sujeción que se enuncia en que el poder punitivo intervenga a modo no concurra ninguna otra alternativa; en definitiva es un subprincipio político criminal limitador del poder punitivo estatal. Este principio está integrado por tres postulados: el respeto al carácter *fragmentario* del Derecho Penal.

El Tribunal Constitucional respecto de este tercer subprincipio ha señalado que el subprincipio de proporcionalidad en el sentido estricto, implica que para la intervención del legislador en el derecho fundamental a la libertad personal se considere legítima, el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe

ser, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal”. (Exp. N° 0003-2005-AI/TC, 09/08/2006, fj. 69).

Hay que tener en cuenta, que en la realidad, se presentan casos concretos, en los que se hace imperioso vencer la mera legalidad del marco punitivo. En efecto, aplicando el test de proporcionalidad podría justificarse, conforme al caso concreto, la individualización de la pena en una cuantía inferior al marco concreto, y aún su no imposición; siempre y cuando las razones en contra de imponer la pena se configuren en razones inderrotables en el juicio de ponderación.

En cuanto al tercer objetivo específico: Identificar y desarrollar la importancia de una reforma legislativa para la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de la pena en los supuestos agravados en el delito de secuestro, se llega a cumplir con la ítem de la propuesta planteada.

IV. DISCUSIÓN

La discusión se centra en el incremento excesivo al momento de determinar judicialmente la pena conminada estipulada en el delito de secuestro, ello por cuanto, la pena base es no menor de 20 años, es decir, sólo si se acogiera el acusado o imputado a una reducción de bonificación procesal, podría reducirse del límite mínimo legal de dicha pena, por lo que si no se diera el caso, por el solo hecho de realizar la conducta de privarle la libertad de una persona, sin ni siquiera causarle lesiones físicas, irá preso 20 años en un establecimiento penitenciario.

Ello evidentemente vulnera el principio de proporcionalidad que todo legislador debe tener en cuenta al momento de crear una norma punitiva, es decir sancionadora de conductas que vulneran bienes jurídicos tutelados por la ley, sino realizará el análisis exhaustivo de dicho principio, caeríamos en una desproporción al legitimar pena muy elevadísimas, lo que no puede suceder en el mundo jurídico.

Lo que no quiere decir que el sentenciado tenga que ser objeto de imposición de penas severas y arbitrarias por parte de quien imparte justicia, de ser así el condenado sería un objeto pasible de ilegalidades y ya no persona investida de derechos, en consecuencia la pena tendría una finalidad como la promulgada por Kant (1962), el cual señalaba “la ley penal es el imperativo categórico y la pena, retribución necesaria que se inspira en el contexto de justicia absoluta.

Hasta el día de hoy la idea del castigo difícilmente puede dejar de advertir las ideas de venganza y aflicción, siguiendo una idea arcaica de que ante un mal como es el delito, se debe responder con otro mal, que es la pena; sin embargo, cabe precisar que en el derecho penal ante todo debe regir un sentido de justicia. La actual idea de proporcionalidad que fue recogido luego en la época de nacimiento del Derecho Penal Público” que posteriormente lograría encaminarse hacia una humanización de las penas, es decir una pena justa en la cual la dignidad del ser humano se vea reforzadamente protegida.

Por lo anteriormente expuesto en el derecho Penal existe el principio de la pena justa dirigido primordialmente a no desconocer que es deber del Estado proteger también al sentenciado, que si bien es cierto le suprime derechos como el derecho inherente a la libertad no quiere decir que desconoce y o suprime sus demás derechos; uno de ello es

que el órgano jurisdiccional le imponga una pena, pero una pena en proporción al delito cometido, en las circunstancias de hechos probados en un debido proceso, a esto sumado lo establecido por el artículo. VIII del T.P. del Código Pena, la cual establece que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho [...], y más aún cuando la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora tal y como lo señala el artículo IX del T.P. del citado Cuerpo Normativo en concordancia con el artículo II del T.P. del Código de Ejecución Penal, la cual tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad; en pocas palabras la justicia exige proporcionalidad entre el delito cometido y la pena prevista para aquél, de modo que apartarse de dichas finalidades o desconocerlas infringiríamos el sistema judicial y por lo tanto desconoceríamos derechos protegidos constitucionalmente, imponerle una pena injusta al condenado sería marcarlo de por vida, simplemente por el hecho de haber errado lo que hace todo ser humano pero en este caso sin darle la oportunidad de corregirse, de darle el mensaje a la sociedad que Estado ampara a todos los ciudadanos sin excepción y consecuentemente cambiaría el concepto que hoy se tiene de un sistema judicial en el Perú.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.El mencionar conceptos sobre las normas penales que en nuestro ordenamiento penal se vinculan a los delitos que atentan contra la libertad individual – entre ellas el delito de secuestro – encierra ciertas dificultades, en especial si de lo que se trata es de abordar la complejidad y variedad de circunstancias que se están dando en tanto al desbordamiento del delito de secuestro y figuras a fines en nuestra sociedad.
- 5.2.El acrecentamiento de penalidad no involucra el descendimiento de la pauta de crimen, y debe inducir una política que vigore la averiguación policial para desprenderse el crimen.
- 5.3.En nuestro ordenamiento jurídico penal se puede observar la existencia de una notable falta de concordancia entre la pena impuesta para el condenado por delito de secuestro y el principio de proporcionalidad, en consecuencia no reúne características y elementos necesarios que permitan la estructuración de una norma penal que satisfaga por lo menos las expectativas que los órganos de control social y la sociedad, puedan abordar en ella dentro de su concepción jurídica como forma de abordar punitivamente este problema.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Erradicar un sobredimensionamiento y presión ejercida por los medios de comunicación social y la opinión pública, las cuales permiten que cierto sector legislativo se vea en la necesidad de estructurar un conjunto de dispositivos legales que se caracterizan principalmente por su severidad.

- 6.2. Profundizar e indagar soluciones reales a mediano plazo referente a las políticas criminales, con la finalidad de dictar medidas preventivas de la mano con el aspecto económico y social, pues no es suficiente adoptar medidas preventivas en base al aumento de las penas; que debe ser preocupación de las autoridades principalmente del Estado y no sólo de los abogados.

- 6.3. Al analizar la forma en que se ha redactado este tipo normativo las críticas no solo están dirigidas a la severidad de la pena, sino también a la forma tan deficiente como se ha redactado y a los objetivos que a largo plazo supuestamente puede perseguir, por tanto se requiere urgentemente de una modificación en la cual el legislador deberá tener presentes el principio de proporcionalidad y el principio de legalidad.

REFERENCIAS

- Aguado, T. (2010). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*, Madrid: Editorial Edersa.
- Balladares, Y. (2012). *Los Principios del Derecho en el campo penal*. Madrid. Editorial Mundo Nuevo.
- Bramont-Arias, L. M. (1998). *Manual de Derecho Pena. Parte General* . Lima: Edita Santa Rosa.
- Bramont, L. (2008) *Manual de Derecho Penal*, Cuarta Edición, Editorial y Distribuidora de Libros S.A., Perú.
- Cabrera, E. (2017). *Criterios de determinación de la pena en los delitos de secuestro agravado*. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Carbonell, J. (1999). *Derecho Penal: concepto y principios constitucionales* (3era edic) Valencia. España. Ediciones Tirant lo Blanch.
- Cárdenas, P. (2013). *Derecho Penal*. Lima. Perú: Editorial Legis Perú.
- Castillo, J. (2000). *Principios de Derecho Penal*, Parte General. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Cianciardo, J (2004). *El principio de razonabilidad*. Buenos Aires: Ábaco Editores
- Claus, R (2008) *Derecho Penal. Parte General*. (1era. Edic.) Madrid. España. Ediciones Civitas.
- Choclan, J. (1997). *Individualización judicial de la pena*. Madrid: Editorial Colex.
- Córdova, J (1979). *La ética, los derechos y la justicia*. Montevideo. Uruguay: Fundación Konrad-Adenauer
- Diez, J (2003) *Los Principios Constitucionales en el Derecho Penal*. Lima. Perú. Editorial Legis Perú.
- Jakobs, G (2006) . *La pena estatal: significado y finalidad*, Civitas Ediciones, Madrid
- Fernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México. Editorial Limusa
- Ferrajoli, L. (2008). *Derecho y Razón Madrid. España*. Ediciones Trotta, Madrid
- Giancarlo, J (2004). *El Principio de Razonabilidad*. Buenos Aires: Editorial Ábac.
- Gonzáles, A. (2015). *El secuestro en los medios de comunicación: análisis del perfil periodístico del secuestrador en el estado de Nuevo León*. Universidad Autónoma de Nuevo León, Medellín.
- Jiménez, J. (1999). *Derechos fundamentales: Concepto y garantía*. Madrid: Editorial Trotta.
- Kant, E. (1962). *Principios Metafísicos del Derecho*. México: Editorial Cajica.

- Linares, P. (2013) *La Pena: Doctrina y jurisprudencia*. Lima. Perú. Editorial Pacífico
- Lopera, G. (2006). *Principio de proporcionalidad y ley penal*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Maderos, L. (2014). *Las Penas: Teoría y doctrina*. Buenos Aires: Editorial Oveja Negra.
- Matheus, P. (2013). *La Valoración de la Pena: Teorías y Doctrina*. Lima. Perú. Legis Editores
- Matienzo, I. (2014). *Constitución: Garantías del derecho*. Lima. Perú. Ediciones Legis Perú.
- Ministerio del Interior (2017). *Estadísticas de denuncias en comisarías*. Lima. Perú. Dirección Nacional de Estadística del Ministerio del Interior.
- Mendoza, F. (2007). *Conflictos entre derechos fundamentales, expresión, información y honor*. Lima. Perú: Editorial Palestra.
- Mandujano, P. (2015). *La acción punitiva del delito*. México. Editorial Panamericano.
- Oliver, G (2007). *Derecho Penal: Los Principios jurídicos de la acción penal*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Pareja, L. (2016). *El contenido esencial de los derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional*. Lima. Perú: Editorial Pacífico.
- Peña, A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Idemsa.
- Pimentel, P (2016). *La Teorías de la pena*. Lima. Perú. Legis Perú
- Poder Judicial (2018) *Sentencias Vinculantes: Recurso de Nulidad. N° 459-2004 – Callao* (S.PT). Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_penal_permanente/as_acuerdos_plenarios_y_sentencias_vinculantes_spp/as_sentencias_vinculantes/as_2004
- Poder Judicial (2018). *Sentencias Vinculantes: Recurso de Nulidad N° 2985.2010 – Ucayali*, (S.PT). Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_penal_permanente/as_acuerdos_plenarios_y_sentencias_vinculantes_spp/as_sentencias_vinculantes/as_2010
- Prado, V. (2000). *Aplicación de la pena*. Lima. Editorial Pacífico
- Rabines, N. (2012). *Conviviendo con el secuestro*. Lima. Perú. Ediciones Legis Perú.
- Reyes, A. (1996). *Derecho Penal*. Bogota: Editorial Temis .
- Silva, J (1992). *La teoría de la determinación de la pena*. Lima Perú. Editorial Panamericano.

- Tribunal Constitucional (2018). *Resoluciones emitidas 2005-2017: Exp. N° 003-2005-AI/TC, 09/08/2006*. Lima. Perú.
- Villa, J. (2016). *Derecho Penal: Delitos contra el Honor, la Familia y la Libertad* (2da. edición) Lima. Perú. Fondo Editorial de la UNMSM.
- Villegas, E. (2016). *Limites a la Detencion y Prision Preventiva. Lima-Peru: Gaceta Juridica*.
- Zaffaroni, E; Aliaga, A y Slokar, A. (2000). *Derecho penal. Parte General* (2° edic) Buenos Aires. Argentina.,Editorial Ediar
- Zaffaroni, E. (2009). *Los derechos fundamentales: Principios y jurisprudencia*. Buenos Aires. Argentina. Editorial Ediar.
- Zamudio, P. (2015). *Derecho Penal: Análisis comparado de la legislación latinoamericana*. México: Editorial Panamericano.
- Zugaldia, J. (1993). *Derecho constitucional: Las penas degradantes en la Jurisprudencia*. Madrid. España. Ediciones Correa.

A N E X O S

Matriz de consistencia

Título: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DENTRO DEL MARCO PUNITIVO DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN EL DELITO DE SECUESTRO

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo se debería regular el marco punitivo en la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, respetándose el principio, a fin de evitar arbitrariedades en la imposición de una pena?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar si el Principio de Proporcionalidad en el marco punitivo de la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, evitaría la imposición de penas arbitrarias.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Explicar el objeto del proceso penal, el fundamento de la pena y la individualización de la pena desde un contexto constitucional punitivo.</p> <p>Analizar el principio de proporcionalidad en la determinación</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>SI la excesiva aplicación de una sanción punitiva alta en el delito de secuestro y sus diferentes grados o niveles agravados, afecta el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena ENTONCES se requiere regular y modificar algunos supuestos agravados en el delito de secuestro, teniendo en cuenta hasta qué punto vulneraría el bien jurídico de la libertad personal en la determinación judicial de la pena.</p>	<p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista semi – estructurada.</p>

	<p>judicial de la pena en el delito de secuestro</p> <p>Identificar y Desarrollar la importancia de una reforma legislativa para la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de la pena en los supuestos agravados en el delito de secuestro.</p>		
--	---	--	--

Instrumentos de recolección de datos

ANEXO N.º 02

Título de la investigación

El Principio de Proporcionalidad dentro del marco punitivo de la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro

Cuestionario de Entrevista semi estructurada

Estimado profesional del derecho, por la presente le solicitamos su colaboración para responder el siguiente cuestionario de entrevista semi estructurada, la misma que se enmarca dentro de la investigación académica para lograr el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Su objetivo es recolectar información referida a la aplicación del Principio de Proporcionalidad dentro del marco punitivo de la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro

Se solicita responder las preguntas con la sinceridad que el caso amerita.

Los resultados de la presente investigación sólo tienen fines académicos y no corresponden a ninguna acción de control jurisdiccional, laboral u de otra índole

Datos del encuestado:

Juez () Fiscal () Abogado litigante ()

Preguntas:

Del del objeto del proceso penal, el fundamento de la pena y la individualización de la pena desde un contexto constitucional punitivo.

1. ¿La imposición de la pena en el delito de sucuestro debe seguir alguna de los enfoques de la pena: Retribucionismo o Preventista?

2. ¿Qué teoría debe ser aplicada en la imposición de las penas en el delito de secuestro: Teoría absoluta o de retribución de la pena; Teoría relativa; o Teoría Mixta o de la Unión?

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Calle Mendoza, Alejandro Enrique
 Institución donde labora : Contraloría General de la República
 Especialidad : Auditor Gubernamental
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista – Semi estructurada
 Autor del instrumento : Paredes Reátegui, Gessenia

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: el principio de proporcionalidad y la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables : el principio de proporcionalidad y la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.		X			
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: el principio de proporcionalidad y la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL:						44

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 27 de abril de 2019

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lipa Chambí, Román Cesar
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Moyobamba
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista – Semi estructurada
 Autor del instrumento : Paredes Reátegui, Gesseria

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: el principio de proporcionalidad y la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables el principio de proporcionalidad y la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: el principio de proporcionalidad y la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento evaluado responde a las características de las variables, por lo que permite cumplir con los objetivos de la presente investigación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de abril de 2019



Dr. Román Cesar Lipa Chambí
 MAGISTER EN CIENCIAS CONSTITUCIONALES
 Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Meléndez Ríos, Diana Carolina
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bellavista – San Martín.
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista – Semi estructurada
 Autor del instrumento : Paredes Reátegui, Gessenia

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: el principio de proporcionalidad y la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables el principio de proporcionalidad y la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: el principio de proporcionalidad y la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento evaluado responde a las características de las variables, por lo que permite cumplir con los objetivos de la presente investigación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 27 de abril de 2019



Diana Carolina Meléndez Ríos
 C.I. 40024625